

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 2/1994, de 10 de febrero, sobre regulación de los horarios para apertura y cierre de los locales comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.19

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre faculta a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias para regular los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en su ámbito territorial.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 10 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.— Los horarios relativos a la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales que se contienen en el Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre, se regirán por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.— 1. El horario global en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será de setenta y dos horas.

2. Los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán ocho días al año.

3. El horario de apertura, dentro de los días laborables de la semana, será libremente acordado por cada comerciante, respetando en todo caso el límite máximo del horario global establecido en el apartado 1. del presente artículo. También será libremente determinado el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de actividad autorizada, sin que pueda exceder de doce horas.

4. Los domingos o días festivos de actividad autorizada son para 1994 los siguientes:

27 de marzo, 5 de junio, 4 de septiembre, 18 de septiembre, 9 de octubre, 30 de octubre, 4 de diciembre y 18 de diciembre.

— En años sucesivos los domingos o días festivos de actividad autorizada se fijarán mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 3.— 1. Los establecimientos cuya actividad principal tenga por objeto la venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en estaciones y medios de transporte terrestre, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por tiendas de conveniencia, aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos y vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

2. Las oficinas de farmacia se regirán por su normativa específica.

Artículo 4.— En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja regulará mediante Ley el régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de horarios comerciales.

Disposición Adicional Única.

El presente Decreto se dicta al amparo del Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

Disposición Final Única.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

En Logroño, a 10 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.37

De conformidad con lo establecido en la Base 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 21 de diciembre de 1.993 (B.O.R. n.º 158, del día 30), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3.—Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1.994 a las 10.00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— C/ Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 3 de febrero de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (MEDICO ESPECIALISTA)

ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

Ninguno.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 9 de Febrero de 1994, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se convocan pruebas, de constatación de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.95

La Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes

Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de Transportista de Viajeros y Mercancías por Carretera, de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor será necesario el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transportes por carretera, corresponde al órgano competente del Gobierno de La Rioja, la convocatoria de las pruebas a realizar en su territorio, de acuerdo con la ordenación sustantiva establecida por el Real Decreto 1211/90, de 28 de Septiembre y en la Orden de 7 de Octubre de 1992 (B.O.E. n.º 249, de 16 de Octubre de 1992) por la que se desarrolla el Capítulo I del Título